



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00026-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO DE JESÚS BAENA SOTO
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ALLEGARÁ** evidencia de la reclamación administrativa que permita al Despacho verificar en qué ciudad se impetró la misma, adosando de ser posible copia con sello de recibo por parte de la entidad, so pena de tener como único factor para resolver la competencia el domicilio de la demandada.

Y es que sobre este tópico hay que advertir que, al dossier se allegó formulario rotulado “1. Radicación de PQRFS pensionales” con fecha de presentación 18/05/2021 y No. de Registro 2021400301046542, la que al parecer fue allegada a la entidad para su radicación y trámite a través de la dirección de correo electrónico oficial; aunado a que la Resolución Radicado No. SOP202101024995 del 10/11/2021 fue expedida en la ciudad de Bogotá, y notificada al interesado a través de su correo electrónico, tal y como se avizora de la documentación del 5/11/201.

SEGUNDO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder otorgado por el demandante, por cuanto el allegado no reúne las calidades de ley, para cuyos efectos deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a mandatos judiciales otorgados como mensajes de datos, o en otro sentido ser conferido de manera tradicional.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73beabb55af431fd2a2c5b9b5927b7bd8da143594d41a1fb79acabc28f8221bd**

Documento generado en 23/02/2022 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>